

el conocimiento del Derecho romano en el siglo XI: el «libro de Ashburnahm», el «libro de Tubinga» y el «libro de Graz». El «Libro de Ashburnahm» había sido ya editado en 1930 por el propio profesor Mor; éste, en la edición de 1935, conservó sin variaciones el texto de la edición precedente, pero renovó por completo el aparato crítico. El «Libro de Tubinga» fue publicado en 1890 por M. Conrat; la edición de Mor presenta sustanciales diferencias con respecto a la de Conrat, gracias a la investigación y manejo de todos los manuscritos de la obra conocidos hasta entonces. El «Libro de Graz», derivado del de Tubinga, se editó por vez primera en aquel volumen de los *Scritti* preirnerianos.

Estas tres obras sirvieron de fuente a las *Exceptiones Legum romanarum*, cuya edición llevó a cabo C. G. Mor en 1938, culminando así una dedicación de muchos años al estudio de los textos jurídicos preirnerianos. Pero los trágicos avatares de la historia europea a partir del año 1939 dejaron su

huella en esta obra científica. Los fondos editoriales del volumen segundo de los *Scritti* —entonces recién aparecido— y también los del anterior desaparecieron en un bombardeo aéreo que destruyó los almacenes de la Casa Editora. La obra de Mor —y en especial el segundo volumen— se hizo a partir de entonces una rareza bibliográfica de difícil consulta.

Ha sido, por tanto, una feliz iniciativa la reedición —ahora en un solo volumen— de los dos que componían inicialmente los *Scritti* preirnerianos. No se trata de una mera reimpresión, ya que el «Libro de Tubinga» aparece en edición nueva, recogiendo las aportaciones de dos manuscritos más, descubiertos con posterioridad a la edición de 1935 y con el aparato crítico rehecho. Los historiadores del Derecho y los romanistas se congratularán de poder disponer de estos trabajos clásicos de un ilustre investigador, que iluminan el renacimiento jurídico italiano en la Edad Media.

JOSÉ ORLANDIS

INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO

DELPINI, F., *Indissolubilità matrimoniale e divorzio dal I° al XII° secolo*, 1 vol. de 281 págs., Archivio Ambrosiano XXXVII, Milano 1979.

Con la presente monografía, fruto de dos trabajos distintos pero coordinados entre sí, el autor se propone «recare un servizio ai cultori di diritto e di morale, esponendo la costante dottrina della Chiesa su l'indissolubilità del matrimonio valido e perfetto, che si richiama all'insegnamento di Cristo, che viene ribadita

nei documenti conciliari dei Romani Pontefici e trova conferma negli scritti dei Padri e degli Scrittori ecclesiastici dal I al XII secolo».

Este mismo objetivo fue el que me movió a escribir hace unos años un largo artículo acerca de la indisolubilidad en el primer milenio cristiano (*Ius Canonicum*, XIII, 25, 1973,

91-136). Lo cual es una prueba palpable del interés con que acojo y presento hoy este trabajo. Pero, aparte esta razón personal, existen motivos especiales que hacen sumamente interesante, útil y actual cualquier intento por descubrir y dar a conocer el pensamiento y la disciplina de la Iglesia primitiva, al tiempo que se sale al paso de interpretaciones históricas poco rigurosas sobre el alcance doctrinal y disciplinar de algunos datos —escasísimos— en base a los cuales autores recientes pretenden construir la tesis de que, si bien la doctrina de la indisolubilidad no parece discutible, tampoco lo es la praxis de tolerancia y misericordia con que la Iglesia primitiva aceptaba la celebración de nuevas nupcias, sobre todo cuando se trataba del cónyuge inocente. A estos dos frentes atiende la monografía de F. Delpini: por un lado, y primordialmente, el trabajo es un análisis pormenorizado e individualizado de todas las fuentes históricas que han tratado directa o indirectamente el tema de la indisolubilidad. Y, al filo de la exposición o cuando trata de extraer las conclusiones pertinentes, el autor sale al paso de interpretaciones hechas con una pretendida sensibilidad «moderna», pero guiadas por tesis preconcebidas y por persuasiones no probadas, «argomentando "a silentio", cercando di vanificare la forza dei testi patristici contrari alla sua tesi e ricorrendo a interpolazioni forzate» (p. 88). O tratando de ocultar la verdad de otros testimonios explícitos, como es el caso de P. Nautin de cuyo estudio dice F. Delpini: «Di fatto il suo è uno studio a tesi, perciò si guarda bene dal citare il *Pastore* di Erma, il quale, verso la metà del sec. II, esplicitamente afferma che il marito che

allontana la moglie adultera deve rimanere solo, perché, se sposa un'altra donna, anch'egli commette adulterio. Inoltre le sue interpretazioni e le sue conclusioni vanno oltre quanto affermano i Padri» (p. 89).

El libro está dividido en dos partes: en la primera, el autor estudia, en tres secciones distintas, el matrimonio y el divorcio en el Derecho Romano, en el derecho de la Iglesia hasta S. Agustín y la influencia de este derecho sobre el romano. En la segunda parte, tras una presentación histórica de las fuentes legales, de ámbito secular y eclesiástico, el libro se adentra en el estudio del matrimonio en las fuentes romano-germánicas (secc. I) y en los documentos eclesiásticos de la época (secc. II), subdividiendo esta sección en cuatro capítulos en los que se analizan sucesivamente la doctrina y disciplina, provenientes de los Sumos Pontífices, de los Concilios, Escritores eclesiásticos y libros penitenciales, acerca de estos tres aspectos del tema general: indisolubilidad-divorcio, repudio y separación de los cónyuges.

El libro termina con una conclusión general a la que han precedido síntesis conclusivas de los diversos capítulos. Todo lo cual facilita al lector una comprensión rápida de los resultados a los que va llegando, paulatinamente, la investigación o análisis de las fuentes eclesiásticas consultadas.

Antes de terminar esta breve reseña, me permito hacer una pequeña salvedad, no a las conclusiones, con las que estoy sustancialmente de acuerdo pues coinciden en buena parte con las que saqué en el artículo antes citado, sino al ámbito histórico que el autor ha pretendido abarcar a tenor

del título del libro, pero que, a mi juicio, de hecho no ha abarcado, o al menos no lo ha hecho en toda su amplitud y profundidad. Las breves referencias a Burcardo, a Ivo de Chartres o a Anselmo de Laón no justifican que la investigación abarque como reza el título, los siglos XI y XII, puesto que son muchas más las fuen-

tes de este período que abordan el tema del matrimonio indisoluble. El título debiera reflejar mejor el período histórico que de hecho se ha estudiado: la indisolubilidad matrimonial en los diez primeros siglos de la historia de la Iglesia.

TOMÁS RINCÓN

SEPARACION MATRIMONIAL

FRANCESCHELLI, V., *La separazione di fatto*, Giuffrè, 262 págs., Milano 1979.

Nos encontramos ante una monografía bastante completa y, al mismo tiempo sintética, sobre la separación de hecho, tema particularmente interesante dentro de la problemática general de las relaciones de hecho.

La obra se divide en tres partes (historia, noción y efectos) enmarcadas en una introducción y un resumen conclusivo. En la introducción se delimita la cuestión, tal como ha quedado perfilada en las dos recientes reformas del derecho de familia italiano, dentro de las cuales destaca la desaparición de la separación-sanción, sustituida por la separación-remedio, con la posibilidad de 'addebitare' la separación a cualquiera de las partes, según las circunstancias. Junto a esta separación contenciosa, existe siempre la separación consensual homologada judicialmente.

La primera parte está dedicada a la historia de la institución, especialmente en Italia, donde siempre tuvo una importancia singular la separación conyugal. Expone el autor con claridad el tratamiento de este instituto en cada uno de los Estados italianos

antes de la unificación, la incidencia en cada uno del *Code Napoleon* y de la posterior restauración. Pone de relieve cómo ya antes de la codificación de 1865, se admitía la separación consensual en algunos estados. El Código de 1865 mantiene la separación por culpa junto a la consensual homologada judicialmente. La separación de hecho era ignorada legalmente, pero, en sede jurisdiccional se le reconocieron, a veces, algunos efectos.

En la segunda parte Franceschelli aborda el tema de la noción jurídica de separación de hecho. Partiendo de la reforma de 1975, que abandona cualquier declaración de culpa, para dar, de cara a la separación, valor sólo al hecho objetivo de la situación insostenible de la convivencia conyugal. El autor concluye que, igual que en el divorcio, ya no se considera la unidad familiar como valor preferente a tutelar, sino el interés particular de cada individuo ligado a la vida familiar: los cónyuges (sobre todo) y los hijos.

La separación de hecho se va per-